

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 554** *Corrección de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Protocolo general de colaboración con la Comunidad Foral de Navarra.*

Advertido error en el Anexo de la Resolución de 20 de diciembre de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Protocolo general de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Comunidad Foral de Navarra suscrito el 18 de diciembre de 2012, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 2013, con el número de referencia 127, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el anexo, en el que aparece el texto del Protocolo suscrito con la Comunidad Foral de Navarra, en el apartado acuerdan,

Donde dice:

«PRIMERO.—La Oficina del Gobierno Foral de Navarra en Bruselas, así como su red de agentes comerciales en el exterior se instalarán en los locales de las Misiones Diplomáticas de España que se determinen de común acuerdo.»

Debe decir:

«PRIMERO.—La Oficina del Gobierno Foral de Navarra en Bruselas se instalará en los locales de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea que se determinen de común acuerdo.»

Donde dice:

«TERCERO.—Sin perjuicio de su incorporación en los locales de la misión diplomática, la Oficina del Gobierno Foral de Navarra en Bruselas dependerá orgánica y funcionalmente del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por lo que a su personal y a sus medios materiales no les serán de aplicación las disposiciones relativas a los miembros del personal y a los medios de las misiones diplomáticas previstas en el Convenio de Viena de Relaciones Diplomáticas.»

Debe decir:

«TERCERO.—Sin perjuicio de su incorporación en los locales de la misión diplomática, la Oficina del Gobierno Foral de Navarra en Bruselas depende orgánica y funcionalmente del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por lo que a su personal y a sus medios materiales no les serán de aplicación las disposiciones relativas a los miembros del personal y a los medios de las misiones diplomáticas previstas en el Convenio de Viena de Relaciones Diplomáticas.»